

## Relatoría

<b>Título del evento</b>	Centros y periferias: La comparación debe superar el eurocentrismo. Seminario de profesores 2025
<b>Fecha del evento</b>	Martes 8 de julio de 2025 de 2:30 p.m. a 4:30 p.m.
<b>Moderadores</b>	Floralba Padrón Pardo.
<b>Ponente participante:</b>	
Sabrina Ragone: Profesora de Derecho Comparado. Catedrática Jean Monnet 2023-2026. Universidad de Bolonia Italia.	
<b>Temas abordados en la presentación:</b>	
<p>Las reflexiones que quiere compartir son los conceptos de centro y periferia y el tipo de enfoque que ha adoptado la doctrina comparatista durante décadas que, en opinión de ella y varios otros, debe ser superada, pues la selección de casos muestra fuerte eurocentrismo y preferencia por el derecho occidental. Es difícil para un comparatista aceptar que existan conceptos globales o universales.</p> <p>Si pensamos en los primeros comparatistas, vemos una preferencia por estudiar ordenamientos occidentales como Francia, Alemania, Estados Unidos. La segunda generación de comparatistas ha abierto la comparación a otras partes del mundo como África, América Latina, India, Rusia, y otros ordenamientos que antes no se observaban. Ella pertenece a una tercera generación, en donde trabajando con casos latinoamericanos, todavía le decían que ella traía casos exóticos.</p> <p>Por esto, ella nos trae 3 razones por las cuales la comparación debe ir más allá del enfoque occidental, del eurocentrismo. Son razones históricas, metodológicas y sustantivas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Históricas:</b> En 1900 en el Congreso de París, se hablaba que los fenómenos sociales no podían ser calificados como derecho en los ordenamientos de muchas colonias o ex colonias. La clasificación de los temas no occidentales se basaba en el ordenamiento del país que los había colonizado, obedecía una visión muy colonial. Los países colonizados por Francia por ejemplo, entraban en la categoría del civil, los conquistados por Reino Unido, en la de common law, y así. El derecho que se consideraba como tal era el occidental, por eso se utilizaba el colonizador como referente. Estos sesgos occidentales conllevaban la clasificación del sistema, en que tradiciones no se consideraban siquiera derecho, y en que tenían que contribuir en fomentar y incluso imponer modelos occidentales con fines civilizadores. La idea de civilización es también muy colonial, pero incluso si se viene de una visión muy neutral, no siempre un modelo occidental es el mejor para fomentar el desarrollo, pues las ideas occidentales no son compatibles en todos los casos con los modelos locales. Es el momento de descolonizar la comparación. Estamos en una época de globalización, de acceso tecnológico, en donde las herramientas nos abren a las posibilidades, incluso a pesar por ejemplo de ordenamientos como el indígena, donde la tradición oral no es tan sencilla de transmitir.</li><li>• <b>Metodológicas:</b> La selección de los casos de estudio suele ser una crítica frecuente en el derecho comparado. El resultado depende de la selección de casos y los parámetros utilizados. Aquí hasta un sesgo de idioma pues se revisan más casos de acuerdo a la lengua (India y África por el inglés), al sistema jurídico (civil law, common law, etc). Tener sólo casos de estudio iguales, con Estados unitarios, regímenes parecidos y mismo idioma, por poner un ejemplo, afecta el resultado y resulta en una investigación infructífera. Evitar estos sesgos metodológicos puede ayudarnos a tres cosas. La primera es incluir en la investigación al resto del mundo, lo cual es clave porque en realidad la</li></ul>	

mayoría de la población mundial no vive en ordenamientos occidentales. Segundo, deconstruir o cuestionar la idea de normas universales. Y tercero, intentar responder a los desafíos de identidad normativa. Esto último, también se ve en las constituciones, ya que estas responden a las heridas históricas de un pueblo, se suelen realizar en momentos sensibles y reflejan la realidad política. Hay que tener mucho cuidado con esto de los valores universales, porque incluso estos a pesar de estar en muchas constituciones y ordenamientos, hacen parte del liberalismo occidental. Este enfoque responde a elementos de supremacía cultural y ayuda al desarrollo, pero desde un enfoque de “volverse más civilizados” como visión occidental de progreso. En esta época existe mucho más desinterés en la normativa y organizaciones internacionales. En el derecho privado se ve todavía mejor. Pero no vemos un contrato social global, para lo cual el derecho comparado descolonizado puede ayudarnos a sobrellevar esta situación. La idea de identidad constitucional, por su parte, ha surgido como oposición frente a otros sistemas. Como defensa ante ideas externadas, y en particular en una época de grandes migraciones por diversas crisis a nivel mundial. En Europa también está el desafío de la identidad constitucional europea de la que habla el Tribunal de Estrasburgo, particularmente de Europa Occidental, y su defensa frente a países europeos orientales como Hungría y su ordenamiento jurídico.

- Sustantivas: Los comparativistas deben entender que la nuestra no es la única manera de hacer derecho. En otros lugares hemos visto modelos y líneas de pensamiento completamente diferentes, que incluso sirven para solucionar nuestros problemas. El Estado de Derecho y sus desafíos, como independencia judicial, o retrocesos en la estabilidad democrática (este término no le gusta mucho a ella, ya que ninguna democracia es inmune a crisis, incluso las más antiguas y consolidadas). Un ejemplo fantástico es el derecho indígena, el cual antes era considerado materia de estudio de antropólogos o filósofos, pues no se veía al nivel de norma jurídica occidental, trae respuestas muy valiosas e interesantes para la relación entre el ser humano y la naturaleza. Los desafíos medioambientales y el cambio climático, junto a los desafíos que conlleva, nos empujan a replantear nuestra relación con el entorno y estos pensamientos diversos nutren nuestras herramientas para responder a problemáticas.

#### Preguntas realizadas por el público:

**Andrea Robles: ¿El derecho comparado en vez de servirnos para defender conceptos como la dignidad humana, nos lleva a defender un relativismo en donde cualquier respuesta es válida? ¿Debe ser bienvenido ese relativismo en este contexto histórico actual? En Corea del Sur tratan el derecho comparado como el mercado jurídico, en donde investigan buscando las respuestas jurídicas menos costosas, ¿cuál sería el lugar en la comparación?**

Formantes son elementos de los ordenamientos jurídicos. Por ejemplo, el formante de la doctrina, en donde la posición de experto ayuda al derecho, donde entrarían por ejemplo en sistemas religiosos, la opinión de un líder religioso que sí es derecho. La idea de que no sólo las leyes y sentencias son derecho, esto ayudó a no ver de manera tan occidental. Entender que hay otras formas de normas jurídicas que SI son normas jurídicas. Como comparatista, tiene conflicto con el concepto de dignidad humana, pues se puede usar para muchos resultados. Por ejemplo: puedes decir que mantener a una persona viva es dignidad humana, o puedes argumentar que desconectarlo también es dignidad humana. Ella ve que cuando lo que piensa un ordenamiento no es a ojos de alguien correcto o válido, responde a criterios de superioridad moral. Y es que es imposible que el derecho comparado sea neutral, ya que es una ciencia humana. También sufre de un complejo de superioridad precisamente por pensar que es el más correcto, evaluando varias posturas hasta

llegar a la propia. Lo que sí permite el derecho comparado es comprender mejor. Se puede usar el derecho comparado para distintos fines, por supuesto, pero entonces entramos nosotros como filtro para evitar que se use en el sentido relativista y justificar todo. Usar herramientas de información y aplicación (¿cómo evitar que una persona vote en contra de la independencia judicial? Explicándole por qué es importante la independencia judicial).

**Humberto Sierra Porto:** La disrupción entre el derecho comparado como derecho natural o como positivismo. Ejemplo de los jueces en Colombia en donde, dentro de la JEP, debe prevalecer la paz cuando se enfrente al derecho. ¿Esto es un criterio jurídico? Por otra parte, discusión sobre normas como el derecho al amor, derecho a la felicidad, si son válidas ante el derecho comparado, ¿cómo se llevan a cabo, ¿cómo se cumplen? ¿La CIDH impone un mecanismo colonialista, o por el contrario, tiene un papel para descolonizar? ¿Constitucionalismo común? ¿Neocolonialismo? Curiosidad por la profundidad de estos conceptos.

Si hay garantía del debido proceso, deben ser iguales. LA idea de hacer prevalecer valores universales es muy compleja, y para ella nos aproximamos a resultados contraproducentes. Hay más derecho comparado de América Latina en Europa que en la misma Latinoamérica. Ahora si suele haber una preferencia por sistemas que se consideran más prestigiosos, pero es un problema que sucede en todo el mundo (El tribunal alemán por ejemplo se considera el más prestigioso en Europa). En cuanto a los derechos complejos, ella piensa que tiene que ver con la imaginación de los juristas, y su problema es la materialización de ellos. La calidad de las normas depende de quién las escribe, y aún así la interpretación es compleja de realizar debido a la variedad de posturas que puede dar a lugar una norma. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos copia y cita a la CIDH, que es una labor fantástica para abrir el derecho comparado al resto del mundo, y demuestra que efectivamente otras posturas y nuevas ideas de contextos diferentes, nutren los contextos de referencia u origen. Valoración de las normas según nuestras posturas y sobre todo, según nuestra experiencia es apenas natural que suceda. Por ejemplo, ella es gran defensora del Estado Social, pues ha vivido en tres países (Italia, España y Alemania) donde la salud es pública, gratuita y de buena calidad. Esto por supuesto es un sesgo, pues tener preferencias como seres humanos, es natural. Lo importante es ser conscientes y no dejarnos llevar por nuestros prejuicios.

**Floralba Padrón Pardo:** Caso de la identidad constitucional como idea que defienden los gobiernos cuando hay una fuerte integración, pues ella observa que casos como EEUU o Salvador no tiene una fuerte integración, pero sí tienen fuerte defensa de su identidad constitucional. Advierte una oleada de retroceso en la democratización de los estados constitucionales. Por otra parte, ella encuentra útil en la comparación los marcadores comunes, como buscar la separación de poderes en Estado de Derecho.

Está de acuerdo con esta afirmación, pues se está entrelazando con un fenómeno de juristas y regímenes que defienden la idea de nosotros y los demás, rechazando ideas, personas y elementos de afuera por supuestamente defenderse. Es una vuelta de la soberanía nacional. Quizás identidad nacional se da más como expresión defensiva en respuesta a lo externo. En cuanto a los comunes denominadores para clasificar, lo cual no es eterno y es superable, pero igual son muy útiles. A pesar de generalizar, es necesario para encajar las experiencias en categorías y ayuda al aprendizaje y la enseñanza.

**Bernardo Vela:** Colonialismo y colonialidad. Para ser visibles debemos utilizar los parámetros de lo occidental, de lo colonizado. Mejor dicho, es inevitable utilizar los estándares para poder visibilizar y mostrar lo propio y autóctono, y que sea escuchado. La pregunta que se le hace a un comparatista no es si es colonialista, simplemente porque es una hegemonía. Tengo que hacer entender a los europeos qué es

**América Latina traduciendo a sus estándares para poder hacerme entender. La ciencia de la comparación dejará muchos hoyos negros, pues se pregunta ¿cuánto de nuestro derecho no será entendido porque no lo hicimos legible para ellos? Finalmente, reflexiona que actualmente vemos más colonialismo interno, de ciudades a la periferia, que colonialismo de Europa a sus ex colonias.**

Hay que aceptar las categorías externas occidentales para ser leídos. Puede ser. Tenemos una posibilidad de resistencia. Piensa que tenemos que contribuir a modificar esas dinámicas, y que tenemos que trabajar en la percepción de los juristas del mañana. Como profesores enseñar a los alumnos para darle relevancia a nuestros ordenamientos locales, sin hacerlos ciegos al exterior, pero tampoco darle un valor excesivo. Es verdad que explicar con categorías occidentales es más fácil, pero no debemos renunciar a explicar cosas que no respondan a esas categorías.

**Santiago Arias: ¿Hasta qué punto la dicotomía entre civil law y common law puede considerarse un freno al derecho comparado en proceso de abrirse a nuevas categorías?**

Usar esos dos parámetros puede ser un entorpecimiento al estudiar estos ordenamientos, en ocasiones. Latinoamérica debe tener en cuenta ambas categorías por su historia y el contexto en que surge su derecho, no dejarse llevar por ellas pero es muy útil.

**Alejandro Magaldi: Este cambio de perspectiva en el razonamiento del derecho comparado, se entiende pues el avance de esta ciencia se entiende por el contexto histórico. Una pretendida universalización, homogenizante, con la idea debajo de que el norte es el que tiene la luz y la razón, y el sur global es excéntrico e incoherente. ¿Es el momento en que la micro comparación es el nuevo objeto del derecho comparado? ¿Le parece complicado utilizar la palabra identidad para simplemente resaltar esa evolución histórica y cultural que hemos tenido?**

Hemos acomodado la comparación a los tiempos, que es cierto. Por eso entonces hoy en día es menos justificable el sesgo occidental en la modernidad. En cuanto a las micro comparaciones, son más útiles para fines prácticos, pero en el contexto actual la macro comparación ayuda a entender diferencias sustanciales. En cuanto a identidad en el título del libro, ella está dispuesta a recibir una copia y hablar con él al respecto.

**Wilfredo Robayo: Piensa que ya hablar de un ordenamiento jurídico internacional no es posible. Son ordenamientos jurídicos diferentes los nacionales y el internacional, y no sabe si el derecho comparado puede ser una herramienta útil en este escenario. Las escuelas nuevas del derecho internacional muestran claramente que el modelo actual clásico de derecho internacional no es el que debería gobernar, pero para pasar a un escenario nuevo es complicado. Las teorías decoloniales muestran todas las fallas del modelo actual, pero no proponen un modelo que lo pueda reemplazar. ¿Será que para el derecho internacional se pueden aplicar estos conceptos? Para él no, pero quiere saber su percepción.**

Ella ve al derecho comparado como una comparación entre normas, no entre sistemas. Tenemos que aceptar que hay normas internacionales, nacionales, y no necesariamente desde la perspectiva del sistema. Le llama mucho la atención que efectivamente se suele hacer énfasis en las críticas pero no en la parte constructiva, de proponer ideas o soluciones. En el derecho comparado hay una nueva tendencia de cómo comparar de la manera más apropiada y crítica y consciente. Entonces comparatistas del derecho público ya están en esa fase de deconstruir y empezar a construir.

## Conclusiones del evento:

La conferencia de la profesora Sabrina Ragone planteó una reflexión profunda y crítica sobre el estado actual del derecho comparado, centrada en la necesidad urgente de superar el eurocentrismo que ha predominado en esta disciplina desde sus orígenes. Su intervención ofreció una mirada desde una tercera generación de comparatistas, comprometida con la descolonización metodológica, epistemológica y sustantiva de la comparación jurídica.

Entre los ejes temáticos más relevantes abordados se destacan los siguientes:

**Superar la lógica centro-periferia:** Ragone evidenció cómo el derecho comparado tradicional ha estado dominado por un enfoque occidental, que selecciona y legitima ciertos ordenamientos (principalmente europeos y norteamericanos), mientras clasifica a otros sistemas como “exóticos” o marginales. Subrayó que esta forma de exclusión se arrastra desde el Congreso de París de 1900, y que todavía hoy sigue presente, aunque de manera más sutil.

**Crítica a los sesgos metodológicos:** La elección de los casos en el derecho comparado ha estado condicionada por factores como el idioma, la tradición jurídica o el prestigio institucional. Estos criterios, lejos de ser neutros, introducen sesgos que afectan la validez de los estudios comparativos. La profesora propuso avanzar hacia una comparación más inclusiva, que considere la diversidad de sistemas jurídicos y contextos históricos, y que cuestione la existencia de normas o valores universales, muchas veces anclados en el liberalismo occidental.

**Reconocimiento de saberes jurídicos no occidentales:** Ragone invitó a repensar qué se entiende por “derecho”, reconociendo formas normativas como el derecho indígena, tradicionalmente excluidas por no ajustarse a los parámetros de la codificación o la jurisprudencia estatal. Argumentó que estos sistemas pueden ofrecer respuestas valiosas frente a problemas actuales como el cambio climático, y propuso integrar estos saberes en el análisis jurídico comparado.

**El derecho comparado como herramienta crítica, no relativista:** En el diálogo con el público, se abordó la tensión entre la relatividad cultural y la defensa de ciertos principios comunes, como la dignidad humana. Ragone reconoció que el derecho comparado no puede aspirar a la neutralidad, pero sí puede servir como instrumento de comprensión, si se maneja con conciencia de sus límites y con responsabilidad ética. Señaló que los comparatistas deben actuar como filtros críticos frente a los usos estratégicos o manipuladores de la comparación.

**Reflexiones sobre el derecho internacional, la identidad constitucional y la soberanía:** Las preguntas del público permitieron explorar temas como el neo-colonialismo jurídico, el papel ambiguo de cortes internacionales como la CIDH, o la defensa de la identidad constitucional frente a procesos de integración regional. Ragone advirtió sobre los riesgos de que el concepto de identidad se use como trinchera excluyente, aunque también reconoció la utilidad de ciertos marcadores comunes para el análisis comparativo.

Desafíos y futuro del derecho comparado: Finalmente, se discutió el rol del comparatista en un mundo globalizado pero fragmentado. ¿Es posible construir un “contrato social global”? ¿Qué lugar tiene la microcomparación frente a la macrocomparación? ¿Cómo se puede resistir al colonialismo epistémico desde adentro? La profesora Ragone insistió en que el cambio empieza en las aulas y en la formación de nuevas generaciones de juristas, capaces de valorar sus propios ordenamientos sin caer en la autosuficiencia ni en la subordinación epistemológica.

**Monitora a cargo de la relatoría:** Gabriela Barbosa Villa. Asistente de investigación.